RESOLUCIÓN CS Nº 036/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 16 MAR 2017

Expediente Nº 178/13.-

VISTO la Resolución CS N° 330/13 del 19 de septiembre de 2013, por la cual se modifica el Artículo 13 de la Resolución CS N° 230/08, disponiéndose que el mismo quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 13. El desarrollo y evaluación de los concursos están a cargo de un Jurado conformado por tres miembros titulares y tres suplentes. Las facultades para convocar a concurso y designar a los jurados, recaen en la autoridad del Rector y Decanos, según corresponda"*; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de octubre de 2013, el señor Martín Correjidor, en representación de la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa.), interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución CS N° 330/13 en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

Que tal Recurso se fundamenta en el hecho de que el Decreto PEN N°366/06 –que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales- prevé el sistema de concursos como forma de promoción y designación del personal de apoyo universitario.

Que por ello, la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Paritarias PAU), integrada por representantes de la Universidad y del Sector Gremial, realizó una adecuación de la normativa vigente –Resolución CS N° 687/88 y modificatorias- al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado.

Que en dicha adecuación, aprobada por la Res. N° 230/08, se establece que: *"La autoridad que designa y la representación gremial propondrán los integrantes del jurado por partes iguales (3 miembros cada uno), de entre los cuales se sorteará el orden de titulares y suplentes. La constitución definitiva de los miembros titulares deberá asegurar la representación de la parte gremial y de la parte institucional".*

Que, finalmente, el Recurso de Reconsideración del Sr. Correjidor, en su punto V.- PLANTEA CASO FEDERAL: *"Advirtiendo que se encuentra vulnerado el pleno ejercicio de los derechos que legítimamente corresponden a mi representada, violentándose la jerarquía normativa y el debido proceso amparados por la Constitucional Nacional en su artículo 31 y 18…"* lo cual, en el inc. b) del punto VI.- PETITORIO, se solicita se tenga presente.

Que, a su vez, la Res. N° 330/13 se sustenta en el Dictamen N° 61 de la Coordinación Legal y Técnica que expresa: *"…que la Res. CS N° 230/08, al permitir que la entidad gremial (APUNSa) participe en carácter de miembro del jurado, es claramente contraria a la letra del Dto. 366/06, que sólo habilita a las asociaciones gremiales a participar como veedores, estableciendo incluso que la falta de participación de las mismas no obstruye el proceso de concurso".*

Que tal afirmación es objetada en el Recurso presentado por la representación gremial entendiendo que la Res. N° 230/13 en nada se opone al Decreto N° 366/06 y, al contrario, cumple con lo allí dispuesto.

Que a tal fin sostiene que la CLAUSULA TRANSITORIA 3° de la Resolución CS N° 230/08 establece que: *"Toda modificación, interpretación o situación no prevista en el presente reglamento, deberá ser analizada y acordada en Paritarias de Nivel Particular, a efectos de elevar al Consejo Superior para su resolución definitiva"*, cláusula esta que no puede ser

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

modificada por la Res. CS N°330/13 por lo que ésta aparece como autocontradictoria y arbitraria.

Que el servicio permanente de Asesoría Jurídica de la Universidad en su Dictamen N° 14.931 –del 8/11/13- ratifica la dictaminado en el N° 14.657 –del 13/05/13- en el sentido de que la modificación del Reglamento de Concursos PAU corresponde sea realizada por acuerdo paritario, por lo que aconseja hacer lugar al recurso impetrado en punto únicamente a esa cuestión, revocando la Res. CS N° 330/13 y girando las propuestas de modificación a la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

Que la Coordinación Legal y Técnica en su Dictamen N° 183 del 3 de febrero del 2014 respecto a la notificación de la Resolución CS N° 330/13, expresa que: *"...teniendo en cuenta que la notificación de APUNSa. data del 23/9/13, y que su presentación es de fecha 9/10/13, el recurso está interpuesto fuera del plazo legal toda vez que transcurrieron los 10 días para su interposición, por lo que la Res. N° 330/13 quedó en firme, correspondiendo en consecuencia rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la misma por extemporáneo".*

Que en el mismo Dictamen se agrega que *"no obstante lo expuesto y en cuanto al fondo del recurso..."*,retomando las argumentaciones del recurso de reconsideración de APUNSa.: *"cabe señalar que esta Coordinación Legal y Técnica, ante la consulta puntual del Sr. Rector emitió dictamen N° 61, en el cual sostuvo que de la lectura armónica e integral de los artículos 25, 30 y 31 del Dto. 366/06 surge sin duda alguna que la designación de los jurados es atribución de la autoridad con competencia para convocar a concurso y designar al personal, pudiendo la organización gremial actuar sólo como veedor"*, por lo que el Artículo 13 de la Res. CS 230/08 resulta claramente contraria a la letra del Dto. 366/06;

Que como consecuencia de este razonamiento la Coordinación Legal y Técnica concluye indicando que *"corresponde rechazar, en cuanto al fondo de la cuestión se refiere, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Martín Correjidor en contra de la Res. CS N° 330/13.*

Que no consta en las actuaciones que se haya emitido resolución concretando dicho rechazo sino que, por providencia del Secretario del Consejo Superior, el expediente pasa a consideración de la Comisión de Paritarias PAU.

Que la Comisión Paritaria de Nivel Particular no sesionó desde el 9 de junio de 2014, fecha en que se incorporó a la Comisión la representación de ATE y hasta que el Ministerio de Trabajo de la Nación se expidió acerca de la referida participación.

Que la Cámara Federal de Salta, después de un minucioso análisis, con fecha 22 de marzo de 2015, resuelve: *"HACER LUGAR al recurso directo articulado por la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta en los términos del art. 32 de la ley 24.521 y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 330/2013 del Consejo Superior de la Casa de Altos Estudios, con los alcances que surgen del considerando V. CON COSTAS"*;

Que el considerando V. expresa: *"Que llegados a este punto, sólo resta expresar que la nulidad que aquí se declara de la Resolución N°330/13 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, sólo surtirá efecto para los llamados a concursos que se realicen con posterioridad a la fecha del presente decisorio".*

Que la Universidad dedujo en tiempo y forma recurso extraordinario en contra del fallo del 22 de marzo de 2015 de la Cámara Federal de Salta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 24 de mayo de 2016, considera inadmisible el recurso extraordinario planteado por la Universidad Nacional de Salta, en los términos del artículo 280 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, razón por la cual se lo desestima con costas.

Que la Coordinación Legal y Técnica pone en conocimiento del Sr. Rector tal situación, expresando que: *"En virtud de ello, y habiéndose expedido la CSJN corresponde que los llamados a concursos para el personal no docente de la Universidad Nacional de Salta se realicen con la integración de los jurados mediante el procedimiento establecido en la Res. CS N° 230/08.*

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 109/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2º Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ACATAR el fallo de la Cámara Federal de Salta de fecha 22 de marzo de 2015, ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 24 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- DECLARA LA NULIDAD de la Resolución CS N° 330/13.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y APUNSa. Cumplido, siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-
RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA